



Resolución Directoral N°554 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 22 DIC. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por el Consorcio Chiclayo responsable del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos – Tramo 1"; en el marco de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

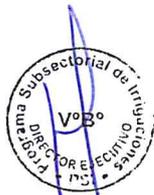
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de setiembre de 2017, como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 30556-015-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con el Consorcio Chiclayo, conformado por las empresas CONIESA E.I.R.L. y CONTRATISTAS GENERALES GAMBINI S.R.L., el Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos – Tramo 1";

Que, con fecha 07 de diciembre de 2017, el Consorcio Chiclayo, mediante la Carta N° 0064-CONSORCIOCHICLAYO solicitó la ampliación de plazo por treinta (30) días calendario para la ejecución de la Actividad de Descolmatación, señalando que el sustento de su solicitud se debe al retraso en la aprobación, validación y notificación de la Ficha Técnica Definitiva por parte de la entidad;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando N° 5947-2017-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 4944-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, e Informe N° 023-2017-FJCHA, concluyen que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 formulada por el Consorcio Chiclayo, debe ser declarada improcedente, argumentado que la aprobación, validación y notificación de la Ficha Técnica Definitiva de la actividad sub examine sería el 28 de diciembre del 2017, fecha en que se configuraría la culminación del hecho generador del retraso o paralización, y por consiguiente se iniciaría el plazo de los 07 días calendarios que tendría el contratista para solicitar la respectiva Ampliación de Plazo;

Que, la Ley 30556 - "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" constituye el régimen legal "especial" de contratación con cargo a fondos públicos, aplicable a la Adjudicación Simplificada N° 30556-015-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30556, autoriza a las entidades involucradas a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la **Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en la Ley de Presupuesto;

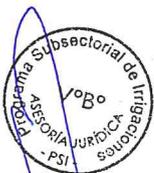
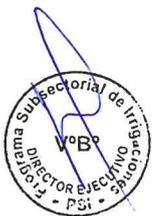
Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, atendiendo a la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, emitió la Opinión Nro. 194-2017-OSCE/DTN en la que concluye que la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen. Asimismo, concluye que corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen;

Que, dentro de este contexto, no obstante que este procedimiento de selección tiene como marco legal la Ley 30556, correspondió aplicar de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, por no ser incompatible con las normas específicas del régimen especial;

Que, el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, y siempre que estén debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; asimismo, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos o causales en los que la ampliación de plazo resulta procedente: i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; asimismo en su segundo párrafo prevé el procedimiento para solicitar las solicitudes de ampliación de plazo, señalando los siguientes requisitos: a) El contratista debe solicitarlo a la entidad, y b) La solicitud deberá realizarla dentro de los siete (07) días siguientes de concluido el hecho generador del atraso o paralización;

Que, bajo este contexto normativo, se advierte en autos que el contratista Consorcio Chiclayo, presentó su solicitud de ampliación de plazo el 07 de diciembre del 2017, como consta en la Carta N° 0064-CONSORCIOCHICLAYO; sin embargo, conforme lo ha señalado la Dirección de Infraestructura de Riego, el hecho generador invocado por el contratista fue la demora en la aprobación, validación y notificación de la Ficha Técnica Definitiva por parte de la entidad, la misma que se efectuaría el 28 de diciembre del 2017 aproximadamente, fecha estimada en que culminaría el hecho generador del atraso o paralización, y por consiguiente permitirá al contratista presentar la respectiva ampliación de plazo; en ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo sub examine, no ha cumplido con los parámetros que establece el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 839-2017-MINAGRI-PSI-OAJ del 22 de diciembre del 2017, opina que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el contratista no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstos en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, estando a las conclusiones arribadas en los informes precedentes, y conforme al análisis realizado, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 por 30 días calendario, presentada por el Consorcio Chiclayo;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 554 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la ampliación de plazo N° 05 presentada por el Consorcio Chiclayo, conformado por las empresas CONIESA E.I.R.L. y CONTRATISTAS GENERALES GAMBINI S.R.L., respecto del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Rio Olmos – Tramo 1", por los fundamentos precedentemente expuestos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al Consorcio Chiclayo, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

